



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0415 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, 16 AGO. 2010



VISTO, el Informe N° 0028-2010-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento de Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 09 de fecha 25 de Marzo del 2010, conforme al Exp. N° 2009-00225, Proceso seguido por Doña **MAGDALENA PAREDES DE PERALES**, Contra la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1611 del 15 de Setiembre de 2004, se otorga pensión de Viudez Nivelable a partir del 27 de Marzo del 2004, a favor de doña **MAGDALENA PAREDES DE PERALES**, ascendente al cien por ciento (100%) de la pensión que venía percibiendo el causante **NESTOR EUSEBIO PERALES CORNEJO**, Ex Auxiliar de Contabilidad, pensión que venía percibiendo con el Nivel Remunerativo "SPD", en mérito a la R.D.D.N° 00301 del 30 de marzo de 1993.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2365 del 03 de Octubre de 2002, la Dirección Regional de Educación declaro improcedente la petición del recurrente de sustitución de la Bonificación Especial concedida mediante el Decreto Supremo N° 19-94-PCM por la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94.

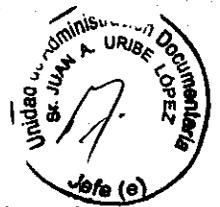
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 482 de fecha 03 de Marzo del 2006, se sustituye en vía de regularización a partir del 27 de Marzo 2004, la Bonificación Especial concedida mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM por la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94 en la Pensión de Sobreviviente por Viudez que viene percibiendo doña **MAGDALENA PAREDES DE PERALES**, cónyugé sobreviviente del ex - servidor **NESTOR EUSEBIO PERALES CORNEJO**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0838-2005-GORE-ICA/PR, de fecha 30 de Diciembre del 2005, el Gobierno Regional de Ica, resuelve declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, y dispuso que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutorio de sustitución del pago de la Bonificación Especial otorgada por el D.S.N° 019-94-PCM por la Bonificación Especial otorgada por el D.U.N° 037-94, deduciéndose lo pagado por aplicación del D.S.N° 019-94-PCM, saldo que será cancelado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1821 de fecha 14 de Agosto del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve reconocer Crédito Interno por devengado, a favor del Ex-servidor **NESTOR EUSEBIO PERALES CORNEJO**, por la suma de S/. Veinte Mil Novecientos Sesenta y Uno 40/100 Nuevos Soles (S/. 20,961.40), por concepto de Pago de las Diferencias de la Bonificación Especial concedida por Decreto Supremo N° 019-94-PCM y la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94, desde el 01 de Julio 1994 al 26 de Marzo 2004, incluídos los incrementos generados por aplicación de los Decretos de Urgencia N°s. 090-96 (Noviembre-1996), 073-97 (Agosto 1997) y 011-99 (Abril 1999) suma que será abonada en partes iguales a favor de sus herederos legales de Néstor Eusebio Perales Cornejo, la suma ascendente a S/. 1,905.58 (Un Mil Novecientos Cinco con 58/100 Nuevos Soles), respectivamente tanto a su Conyugue supérstite Doña Magdalena Paredes de Perales, y a cada uno de los diez (10) hijos, declarados mediante Acta de Sucesión Intestada, (Notaria Laos Mora) como únicos y universales herederos de Don Néstor Eusebio Perales Cornejo,

Que, pese al tiempo transcurrido desde que se le reconoció su derecho y no haber recibido dinero alguno por parte de la accionada, y conforme a lo resuelto en la precitada resolución, Doña **MAGDALENA PAREDES DE PERALES**, por derecho propio y en representación de sus Poderdantes, Don Jorge Enrique Perales Paredes, Rosario de Fátima Perales Paredes, Javier Antonio Perales Paredes, Carmen Edith Perales Paredes, Ulda magdalena Perales Peredes, José Luis Oerales Paredes, Luz Consuelo Parelles Paredes, Vicente Raúl Perales Paredes, y Juan carlos Perales Paredes, interpone Acción Contencioso Administrativo, contra la Dirección





Regional de Educación de Ica, ante el Primer Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2009-00225, demanda que fue admitida por Resolución N° 01 del 09 de Marzo del 2009, por el Primer Juzgado Civil de Ica.

Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 09 de Setiembre del 2009, expedida por el Primer Juzgado Civil de Ica, se dicto sentencia declarando **FUNDADA EN PARTE**, en consecuencia, **ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Ica cumpla con el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 1821 del 14 de Agosto de 2008; declarando **IMPROCEDENTE** los extremos de los intereses y de las costas y costos.

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 25 de Marzo del 2010, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dicto Sentencia de Vista **CONFIRMANDO** la Sentencia apelada, por la que se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña Magdalena Paredes de Perales por derecho propio y en representación de Jorge Enrique, Rosario de Fátima, Javier Antonio, Carmen Edith, Ulda Magdalena, José Luis, Néstor Eduardo, Luz Consuelo, Vicente Raúl y Juan Carlos Perales Paredes contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia se ordena que la Dirección Regional de Educación de Ica cumpla con el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 1821 del 14 de Agosto del 2008, sin costas ni costos del proceso, la emisión de dicha resolución tiene el carácter de Cosa Juzgada.

Que, el Artículo 4to. Del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".

Estando al Informe Legal N° 529-2010-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como el acatamiento de lo previsto en el Artículo 41º de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Remitir todo lo actuado administrativamente a la Dirección Regional de Educación de Ica, a fin que de cumplimiento al acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 1821 del 14 Agosto 2008, con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica, y al Primer Juzgado Civil de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, comunicándose esta Resolución al Primer Juzgado Civil de Ica, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMERO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 16 de Agosto del 2010
Of. Circular N° 1271-2010-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

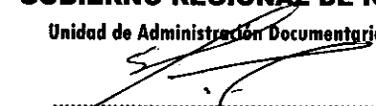
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0415-2010 de fecha 16-08-2010

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)